

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER ✓

Dec. No. 33-87 que integra la Comisión que representará al país en la Conferencia Extraordinaria de la CEPAL.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 33-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- La Comisión que representará el país en la Conferencia Extraordinaria de la CEPAL que se llevará a cabo en México a partir del 19 de enero en curso, estará integrada por los señores Donald Reid Cabral, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá, Lic. Frederic Emam-Zadé Gerardino, Subsecretario de Estado para Asuntos Económicos, Alfredo Lebrón, Embajador Dominicano en México y Lic. Marcelo A. Puello, Secretario de Primera Clase del Departamento de Asuntos Económicos.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 34-87 que concede franquicia postal y telegráfica a la Hermandad de Pensionados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 34-87

VISTA la Ley No. 40, de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963,

VISTO el Artículo 5 de la Ley No. 118, sobre Telecomunicaciones, de fecha lro. de febrero de 1966,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede franquicia postal y telegráfica, mientras dure su personería jurídica, a la Hermandad de Pensionados de la Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, Inc., para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha entidad.

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 35-87 que modifica los Artículos 1 y 2 del Decreto No. 935-86-158 del 3 de septiembre de 1986.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 35-87

VISTA la Ley No. 6186, sobre Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963, y sus modificaciones,

VISTO el Decreto No. 935-86-158, de fecha 3 de septiembre de 1986, que integra el Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente